



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

SERCOP

## RESOLUCIÓN NRO- RI-SERCOP-2025-006

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, los numerales 8, 11, 12, y 17 del artículo 83 de la CRE, dispone como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos las siguientes: “*(...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...)11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...)12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la CRE, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la CRE, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, el artículo 229 de la CRE, prescribe: “*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

**Que**, el artículo 233 de la CRE, dispone: “*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el*



*ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prescribe: “*(...) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la LOSNCP, prescribe: “*(...) El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley*”;

**Que**, el artículo 9 de la LOSNCP, prescribe: “*(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/ a General, quien será designado /a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), prevé: “*(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 4 del COA, prescribe: “*(...) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)*”;

**Que**, el artículo 14 del COA, prescribe: “*(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos*



*internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...);*

**Que**, el artículo 21 del COA, dispone: “*(...) Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*”;

**Que**, el artículo 53 del COA, establece: “*(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

**Que**, el artículo 54 del COA, respecto a la integración de los órganos colegiados, determina: “*(...) Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación*”;

**Que**, el artículo 130 del COA, dispone: “*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;

**Que**, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (en adelante LOCGE), dispone: “*(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)*”;

**Que**, el artículo 40 de la LOCGE, dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*”;

**Que**, el artículo 42 de la LOCGE, dispone: “*(...) Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa,*



*operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”;*

**Que**, la letra e) número 1 del artículo 77 de la LOGCE, establece que es atribución de las máximas autoridades de las Instituciones del Estado: “*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2024-0014 de 15 de febrero de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en funciones a la fecha, expidió la: “**CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”;

**Que**, con fecha 22 de abril de 2024, se emitió una fe de errata suscrita por el Director de Gestión Documental y Archivo, en la cual indica: “*Razón: Con fecha 15 de febrero de 2024 se ha oficializado la Resolución No. RI-SERCOP-2024-0014, con el siguiente detalle: “EXPEDIR LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP”. Sin embargo, por un error involuntario en la numeración de la Resolución se ha hecho constar: “RI-SERCOP-2024-0014”, siendo lo correcto: “RI-SERCOP-2024-001”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2024-004 de 05 de septiembre de 2024 se expidieron reformas a la Resolución RI-SERCOP-2024-001 de “**CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, mediante el cual se declaró a la Integridad Pública como Política Nacional, en el artículo 5 en lo relacionado con las funciones y atribuciones de la Secretaría General de Integridad Pública, dispone: “*(...)5. Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; (...). 14. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública (...)*”;



**Que**, la Secretaría General de Integridad Pública (en adelante SGIP) de la Presidencia de la República, a través del Acuerdo Nro. PR-SGIP- 2025-0002-A de 23 de abril de 2025, expidió la “*Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva*”, esto con el objetivo de que las entidades de la Función Ejecutiva comparten principios comunes para asegurar el equilibrio entre la adaptabilidad de cada entidad y la homogeneidad de los estándares éticos del servicio público;

**Que**, en la Norma Técnica se establece los lineamientos técnicos y metodológicos obligatorios para la construcción o actualización de los Códigos de Ética Institucionales en todas las entidades que conforman la Función Ejecutiva, promoviendo un proceso participativo de co-creación y apropiación colectiva de los valores, principios y conductas esperadas, precautelando los principios y normas que regulen el comportamiento de las servidoras y servidores públicos de la Institución, con la finalidad de promover una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en la gestión pública;

**Que**, en el punto 10.1.4., de la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, establece los miembros que deben conformar los comités de éticas institucionales, acorde al siguiente detalle: “*(...) a) Máxima autoridad o su delegado, quien será el presidente del Comité. b) Director o Coordinador de la Gestión de Planificación o su delegado. c) Director de la Gestión de Talento Humano o su delegado. d) Coordinador o Director de Asesoría Jurídica o su delegado. e) Un representante principal o su suplente de las servidoras y servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras y servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas. f) Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A de 24 de abril de 2025, se emitió la “*Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva*”, debidamente publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 39 de 15 de mayo de 2025;

**Que**, en el punto 2. Glosario de la “*Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva*”, define: “*Responsable Institucional de Cumplimiento: Es el encargado de establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para*



*garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la institución que representa dentro de la Función Ejecutiva”;*

**Que**, en el punto 9.4., de la “*Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva*”, señala en el punto 9.4. Responsabilidades del Responsable Institucional de Cumplimiento, lo siguiente: “*(...) El Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente cumplirán con las siguientes responsabilidades: 9.4.1. Actualización normativa, -Mantenerse informado sobre las leyes y regulaciones aplicables en la entidad. (...) Recomendar actualizaciones y adecuaciones normativas internas para prevenir riesgos de corrupción*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 23 de mayo de 2025, el Señor presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor José Julio Neira Hanze, como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2025-0256-OF, de 25 de junio de 2025, la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas, Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, designó a la Mgs. María Valentina Alvarado Quintana, Directora de Riesgos en Contratación Pública como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC principal) y al Ing. Cristian Alejandro Pujota Totoy, Analista de Supervisión de Procedimientos 2 como RIC Suplente;

**Que**, mediante memorando No. SERCOP-DRCP-2025-0192-M de 22 de agosto de 2025, la Responsable Institucional de Cumplimiento, solicitó a la Máxima Autoridad la disposición para la actualización del Código de Ética Institucional y la conformación del Comité de Ética Institucional de acuerdo a la Normativa Técnica citada, expedida por la Secretaría General de Integridad Pública;

**Que**, mediante Informe Técnico de 15 de noviembre de 2025, remitido con memorando Nro. SERCOP-DRCP-2025-0247-M, de 15 de noviembre de 2015, la Dirección de Riesgos en Contratación Pública, concluye y recomienda: “*(...) En este sentido, y por lo expuesto se hace necesario reformar los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Resolución No. RI-SERCOP-2024-0014 de 15 de febrero de 2024, de esta manera como institución podremos dar cumplimiento a la hoja de ruta que la Secretaría General de Integridad Pública socializó mediante Oficio No. PR-SGIP-2025-0892-O (...)*”

**Que**, la Dirección de Normativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizó la revisión y el análisis de la propuesta de reforma, y, mediante informe jurídico Nro. DN-2025-018-INF de 17 de noviembre de 2025, en su parte pertinente, concluyó y recomendó lo siguiente: “*(...) La reforma propuesta*



garantiza un Comité de Ética representativo, transparente y participativo, en el que intervienen autoridades institucionales, unidades de apoyo estratégico y representantes de los servidores públicos con base en mérito y evaluaciones de desempeño. - Expedir la Resolución reformatoria de la Resolución No. RI-SERCOP-2024-001, de 15 de febrero de 2024, conforme al texto propuesto y publicarla en el portal institucional y medios internos de difusión (...)" ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, resuelve aprobar y expedir la siguiente reforma:

**RESUELVE:**

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-2024-001 DE  
CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO  
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP**

**Artículo 1.-** Efectúese la siguiente reforma a la Resolución Nro. RI-SERCOP-2024-001 de 15 de febrero de 2024:

1.- Sustitúyase el texto del artículo 23, por el siguiente:

*“Art. 23.- Conformación. El Comité, estará conformado de la siguiente manera:*

*1. Máxima autoridad o su delegado, quién será el presidente del Comité.*

*2. Director o Coordinador de la Gestión de Planificación o su delegado.*

*3. Director de la Gestión de Talento Humano o su delegado.*

*4. Coordinador o Director de Asesoría Jurídica o su delegado.*

*5. Un representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la Institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras y servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.*

*6. Responsable Institucional de Cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.*

*Nota. El periodo del representante de los servidores (numeral 5) será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año”.*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

SERCOP

2.- Agréguese al texto del artículo 24, lo siguiente:

“6. *Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional.*

7. *Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional*”.

3.- Sustitúyase el texto del artículo 25, por el siguiente:

“*Art. 25.- De las sesiones.- El Comité de Ética sesionará de forma ordinaria una vez cada dos (2) meses, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria; y, extraordinariamente a petición motivada de uno o más de sus miembros y/o por convocatoria del presidente*”.

4.- Elimíñese el Art. 26.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Ratífiquese el contenido de las demás disposiciones previstas en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2024-001 de 15 de febrero de 2024.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la institución, el despacho y seguimiento de esta Resolución en el Registro Oficial, para su respectiva publicación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma jurídica o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Resolución NRO. RI-SERCOP-2024-001 de 15 de febrero de 2024, de Conformación de los Órganos Colegiados del Servicio



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**SERCOP**

Nacional de Contratación Pública – SERCOP entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 17 días del mes de noviembre de 2025.

**Comuníquese y publíquese. –**

José Julio Neira Hanze  
**DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 17 de noviembre de 2025.

Mónica Geoconda Aguas Paredes  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Nombre/ Cargo	Rol	Firma de Aceptación
Mgs. María Valentina Alvarado Quintana <b>Directora de Riesgos en Contratación Pública/ Responsable Institucional de Cumplimiento</b>	Elaborado	
Mgs. Lidia Gabriela Narváez Gallardo <b>Coordinadora General de Asesoría Jurídica</b>	Revisado	
Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás <b>Subdirectora General</b>	Aprobado	